

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

UNIDAD DE ENLACE

Oficio: UE-0658/2015

Asunto: Respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información 0912000016315 en acato a la Resolución del recurso de revisión RDA 2892/15

Cuernavaca, Morelos, a 02 de septiembre de 2015.

Estimado Ciudadano

Mediante la resolución dictada por el Pleno por los Comisionados del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el recurso de revisión RDA 2892/15 derivado de la solicitud de acceso a la información 0912000016315, se determinó lo siguiente:

*“[...] Derivado de lo expuesto, el **agravio** del recurrente resulta **PARCIALMENTE FUNDADO**. Por tanto, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, y conforme el estudio efectuado tanto en el Considerando inmediato anterior como en el presente, es que se le **instruye** a que:*

1. *Clasifique como reservada la relación del personal al que se le ha pagado liquidación y/o indemnización constitucional por terminación de la relación laboral con el sujeto obligado, indicando el nombre y cargo que ocupaban, **del 01 de diciembre de 2012 al 30 de noviembre de 2014**, con fundamento en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en relación con la fracción III del Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales y, en consecuencia, su Comité de Información emita la resolución correspondiente, debidamente fundada y motivada, y notifique al particular dicha declaratoria de reserva.*
2. *Entregue al particular la relación del personal al que se le ha pagado liquidación y/o indemnización constitucional por terminación de la relación laboral con el sujeto obligado, indicando el nombre y cargo que ocupaban, lo anterior, para los periodos de 01 de enero de 2012 al 30 de noviembre de 2012 y del 01 de diciembre de 2014 al 28 de abril de 2015. [...] sic*

Por lo anterior, hago de su conocimiento que a fin de dar cumplimiento al numeral 1 antes mencionado, el Comité de Transparencia de este Organismo en su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el 02 de septiembre de 2015, tomando en cuenta lo resuelto en el Juicio de Amparo 695/2015-V radicado en el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, que determina: “*otorgar la suspensión definitiva para el efecto de que no se proporcione la información de la relación del personal al que se ha pagado liquidación y/o indemnización constitucional por terminación de la relación laboral, hasta en tanto no se falle en cuanto al fondo de ese juicio*”, por lo que este Comité con fundamento en el artículo 13 fracción V de la LFTAIPG en relación con la fracción III del Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, confirmó la clasificación de la información como reservada, relativa a “*la relación del personal al que se ha pagado liquidación y/o indemnización constitucional por terminación de la relación laboral con el sujeto obligado, indicando el cargo que ocupaban y los montos recibidos por dicho personal, del 01 de diciembre de 2012 al 30 de noviembre de 2014*”.

Por lo que respecta al numeral 2 y a la instrucción dictada en la resolución del expediente RDA 2892/15 antes referido, se hace de su conocimiento que en el Juzgado Sexto de distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal radica con número de expediente 1578/2015-II, demanda de amparo en contra de la resolución

del recurso de revisión RDA 2892/15, dictada por los Comisionados del INAI, en la que se concede la suspensión provisional de la siguiente manera:

"[...]"

*Con fundamento en los artículos 128 de la Ley de Amparo, procede **CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL** del acto reclamado, para el efecto de que se mantengan las cosas en el estado que guardan y la autoridad responsable Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales **no proporcionen** la información de la relación del personal al que se le ha pagado liquidación y/o indemnización constitucional por terminación de la relación laboral con el sujeto obligado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE), indicando los montos que ha recibido por dicho personal dentro del período que comprende del uno de enero al treinta de noviembre de dos mil doce y del uno de diciembre de dos mil catorce al veintiocho de abril de dos mil quince, en cumplimiento a la resolución del ocho de julio del dos mil quince, dictada en el recurso de revisión RDA 2892/15, folio 0912000016315 por los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, lo anterior a efecto de preservar la materia del juicio de amparo.*

[...]” sic

Con base en lo anterior y con fundamento en el artículo 13 fracción V de la LFTAIPG en relación con la fracción III del Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el Comité de Transparencia de este Organismo en su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el 02 de septiembre de 2015, confirmó la clasificación de la información como reservada relativa a la relación del personal al que se le ha pagado liquidación y/o indemnización constitucional por terminación de la relación laboral con el sujeto obligado, indicando el nombre y cargo que ocupaban, lo anterior, para los períodos de 01 de enero de 2012 al 30 de noviembre de 2012 y del 01 de diciembre de 2014 al 28 de abril de 2015.

Lo anterior debido a que dicho Juzgado concedió al quejoso la suspensión provisional, para que no se den a conocer los datos consistentes en la relación del personal al que se le ha pagado liquidación y/o indemnización constitucional, por terminación de la relación laboral con el sujeto obligado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE), dentro del período que comprende del uno de enero al treinta de noviembre de dos mil doce y del uno de diciembre de dos mil catorce al veintiocho de abril de dos mil quince. Por lo que este Organismo se ve obligado a acatar dicha determinación.

Atentamente


Ing. Carlos Mario Priego Flota
Titular de la Unidad de Enlace
PAR*